

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00260-00
DEMANDANTE : ALEX RENE YEPES SOLANO
DEMANDADO : JAIME DANIEL PARDO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales terminación del proceso por pago suscrito por las partes y memorial solicitud de no dar trámite al memorial anterior. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0124

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JAIME LUIS PAEZ CANTERO, actuando en calidad de apoderado judicial de ALEX RENE YEPES SOLANO presentó demanda ejecutiva contra JAIME DANIEL PARDO GOMEZ.

Mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JAIME DANIEL PARDO GOMEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS), por concepto de capital adeudado representados en la letra de cambio sin N°, \$667,020 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS) por los intereses remuneratorios causados desde el 21 de mayo de 2021, hasta el 21 de mayo de 2022, y por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 22 de mayo de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

El demandado JAIME DANIEL PARDO GOMEZ intervino en el presente proceso mediante memorial allegado, vía correo electrónico, el veintiséis (26) de enero de 2023, en el que además se encuentra firmado por la parte demandante y su apoderado judicial solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos entre otras solicitudes; posteriormente en la misma fecha fue allegado memorial solicitando no imprimir trámite al memorial de terminación del proceso que fuere coadyuvado por las partes.

Se tiene entonces que ante el desistimiento presentado, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago, sin embargo deberá definirse la intervención del demandado en el presente proceso, así las cosas observa el Despacho que el mismo tiene pleno conocimiento del proceso, medidas cautelares etc., por tanto se tendrá por notificado por conducta concluyente desde la presentación del memorial por el suscrito, sin contestación de demanda y sin proposición de excepción alguna.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada JAIME DANIEL PARDO GOMEZ del auto de fecha 5 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JAIME DANIEL PARDO GOMEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en doscientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos (\$233.351,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 723ebf988c2e41b9056e30a738ce6f83680f1cd709c20ab8e3113eb2b7848df6

Documento generado en 14/02/2023 07:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>